



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de DANIEL PEREZ RODRIGUEZ, contra GIOVANNY ALEJANDRO PEÑA VALENCIA y GIOVANNY PEÑA RODRIGUEZ, Radicación 41001-41-89-004-2020-00696-00.

El señor DANIEL PEREZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a GIOVANNY ALEJANDRO PEÑA VALENCIA y GIOVANNY PEÑA RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de enero de 2021.

Con auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se reconoció personería al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado del demandante.

Con memorial allegado por correo electrónico los demandados a través apoderada judicial, se dan por notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente y solicitan la suspensión del proceso por 180 días, la cual fue aceptada con providencia de 24 de febrero de 2021, vencido el anterior tiempo, se reanuda el proceso y no se corren los términos ley toda vez que los ejecutados renunciaron a los mismos.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de GIOVANNY ALEJANDRO PEÑA VALENCIA y GIOVANNY PEÑA RODRIGUEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.



NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.